

Asunto: Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción.

El pasado día 30 de julio ha entrado en vigor el Programa de Ayudas para la contratación de personas desempleadas, mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción.

¿EN QUE CONSISTE LA AYUDA?

Serán subvencionables las contrataciones indefinidas de personas desempleadas, mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción del siguiente modo:

- Se subvencionará con un importe de 2.500 euros cada contrato indefinido a tiempo completo.
- Se subvencionará con un importe de 3.000 euros cada contrato indefinido a tiempo completo realizado a mayores de 45 años o mujeres con especiales dificultades de inserción.
- Se subvencionará con un importe de 3.500 euros cada contrato indefinido a tiempo completo realizado a mujeres con especiales dificultades de inserción mayores de 45 años.

En los supuestos de contratación indefinida a tiempo parcial, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de la jornada establecida teniendo en cuenta que, en este caso, la jornada no podrá ser inferior al 62,5% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Las contrataciones deben reunir los siguientes requisitos:

-Los contratos deben formalizarse por escrito en el modelo establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal y la persona contratada deberá haber sido dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

-El centro de trabajo en el que preste sus servicios la persona contratada debe estar radicado en la Comunidad de Madrid.

-Únicamente podrá subvencionarse un máximo de 10 contrataciones por beneficiario en cada ejercicio presupuestario.

-La contratación indefinida deberá suponer un incremento neto del nivel de empleo indefinido de la empresa.

-Tanto el alta en la Seguridad Social como el inicio de la relación laboral deben ser previos a la presentación de la solicitud. En todo caso, entre la fecha de alta y la de presentación de la solicitud no deberá transcurrir más de un mes.

Se excluyen de las ayudas:

-Contrataciones realizadas a personas que en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios de carácter laboral con la misma empresa, grupo de empresas o entidad sin ánimo de lucro.

-Contrataciones que se realicen en el supuesto de vinculación laboral anterior de la persona contratada con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

-Las contrataciones efectuadas por las empresas que no puedan percibir ayudas de mínimos.

-Las contrataciones realizadas por empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de programas de empleo por imposición de sanción.

-Las relaciones laborales de carácter especial establecidas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

-Los contratos fijos discontinuos.

-Las conversiones de contratos temporales en contratos indefinidos.

-Las contrataciones realizadas por los Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción.

-Las contrataciones realizadas por Empresas de Trabajo Temporal y Agencias de Colocación.

-Las contrataciones efectuadas por empresas adjudicatarias de contratos del sector público o por empresas con las que se haya subcontratado la realización de la prestación principal o accesoria de los mencionados contratos.

-Las contrataciones indefinidas por las que el solicitante haya resultado beneficiario al amparo de los Programas de incentivos a la Contratación gestionados por la Dirección General de Servicio Público de Empleo.

¿QUIENES PUEDEN SOLICITARLA?

Podrán acogerse a estas ayudas los trabajadores autónomos, las empresas y las entidades de carácter privado que no tengan ánimo de lucro, que reúnan los requisitos establecidos.

En ningún caso podrán acogerse a estas ayudas los entes, organismos y entidades que formen parte del sector público, así como las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las agrupaciones de personas físicas y jurídicas o cualquier otro tipo de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan realizar las actuaciones que darían derecho a las ayudas.

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD

Requisitos generales de los beneficiarios:

-Deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

-No podrán tener la condición de beneficiario quien concurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Requisitos generales de las personas contratadas:

-Deberán hallarse inscritas como personas desempleadas demandantes de empleo en las Oficinas de la Comunidad de Madrid durante un período de, al menos, un mes ininterrumpido e inmediatamente anterior a su contratación, salvo en el supuesto de contratación de mujeres con especiales dificultades de inserción, en cuyo caso ha de tratarse de trabajadoras inscritas como desempleadas durante un período de, al menos, 360 días en los 540 días anteriores a la fecha de su contratación.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

-Mantenimiento de la contratación subvencionada y del alta en la Seguridad Social durante un período mínimo de 12 meses a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social de la persona contratada.

-Mantener la jornada de trabajo de la persona contratada por la que se concedió la subvención.

-Comunicar las variaciones que se produzcan con relación a las contrataciones efectuadas en el plazo de un mes desde la fecha en que tengan lugar.

-Comunicar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos provenientes de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.

-Informar a las personas con contratos subvencionados que dicho contrato es financiado con fondos del Servicio Público de Empleo

-Acreditar ante la Dirección General del Servicio Público de Empleo el cumplimiento del período obligatorio de mantenimiento de los contratos y del alta en la Seguridad Social, en el plazo de un mes siguiente a la finalización del periodo mínimo exigible.

-Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, evaluación y control a efectuar por la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

-Conservar durante 5 años a partir de la orden de concesión los documentos justificativos de la aplicación de los fondos públicos.

En el caso de baja de la persona contratada con anterioridad a la fecha de finalización del período mínimo exigible deberá ser sustituida, en el plazo máximo de un mes y hasta en dos ocasiones, por otra persona desempleada que reúna los requisitos establecidos en la normativa reguladora. Igualmente en los casos que se produzca la suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva del puesto de trabajo por períodos de tiempo que se prevea que superen un mes.

El contrato de la persona sustituta deberá reunir las mismas condiciones que las del contrato inicialmente subvencionado.

Las sustituciones deberán comunicarse al órgano competente en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de la suscripción del nuevo contrato.

PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La subvención se otorgará a las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos se encuentren dentro del límite del crédito presupuestario disponible para este Programa.

DONDE PRESENTAR LA SOLICITUD

- De forma electrónica a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
- En papel, en cualquier registro de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma o de los Ayuntamientos.

REINTEGRO DE LA AYUDA

Serán causas de reintegro total o parcial de la subvención las siguientes:

- Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención.
- Incumplimiento de la obligación impuesta al beneficiario de mantenimiento del contrato subvencionado y del alta en la Seguridad Social durante el período mínimo exigible establecido.
- En caso que se opte por la sustitución, cuando no se cumplan los requisitos y condiciones establecidas.
- Reducción de la jornada de trabajo de la persona contratada por cuya contratación se haya concedido la subvención, cuando la jornada resultante tras la reducción sea inferior al 62,5% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.
- En caso de subrogación de otra empresa en el contrato subvencionado, la empresa beneficiaria deberá reintegrar el importe total de la subvención concedida, cuando la subrogación tenga lugar antes de que hayan transcurrido los 6 primeros meses de contrato.
- Falseamiento u omisión de los datos que deban ser suministrados por el beneficiario.
- Incumplimiento de los requerimientos de aportación de información y documentación por el beneficiario que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.

Atentamente,

Departamento Jurídico